

Bogotá D.C. 11 de Noviembre de 2020
SDM SC 184163-2020

Señora
MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ
CARRERA 114 D No 151-50 CASA 133
TELEFONO: 3103007612
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Descripción	No Existe Número
	Reusado	Reusado	No Reclamado
	Cerrado	Cerrado	No Contactado
	Dirigido Errado	Falacioso	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11/11/2020	Fecha 2:	20/11/2020
Nombre del distribuidor:	Rafael Quintero	Nombre del distribuidor:	
C.C.	20038938	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	cas 3P1505 ladrillo y Amortillo p. blanca Gas 4481	Observaciones:	

REF: RESPUESTA- SDM- 178326-2020

Respetado señor OROZCO RODRIGUEZ cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS a la fecha de dar esta respuesta se encuentra registrado bajo la cedula 51937287 los comparendos N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018 se encuentran en estado "VIGENTE",

En cuanto a su solicitud radicada bajo la SDM 178326 -2020 de impugnación de los comparendos de la referencia se hacen las siguientes precisiones:

Que mediante resolución No 1580 de 2020 se dio trámite a su solicitud de revocatoria de las ordenes de comparendo N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018 la cual en su parte resolutoria indica:

"ARTICULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que el 27 de octubre de 2020 fue notificada de la decisión de la resolución de revocatoria 1580 de 2020, es decir que una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la autoridad de tránsito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO: COPIA RESOLUCION 1580 DE 2020
COPIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM- *Dayana Reyes*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 114 D No 151-50 CASA 133
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11161260
Envío: 18/11/2020 13:37:31

Nombre/Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 114 D No 151-50 CASA 133
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11161260
Fecha admisión: 18/11/2020 13:37:31

20

21

Bogotá D.C. 11 de Noviembre de 2020
SDM SC 184163-2020

Señora
MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ
CARRERA 114 D No 151-50 CASA 133
TELEFONO: 3103007612
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 178326-2020

Respetado señor OROZCO RODRIGUEZ cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS a la fecha de dar esta respuesta se encuentra registrado bajo la cedula 51937287 los comparendos N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018 se encuentran en estado "VIGENTE",

En cuanto a su solicitud radicada bajo la SDM 178326 -2020 de impugnación de los comparendos de la referencia se hacen las siguientes precisiones:

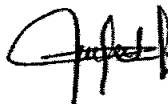
Que mediante resolución No 1580 de 2020 se dio trámite a su solicitud de revocatoria de las ordenes de comparendo N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018 la cual en su parte resolutive indica:

"ARTICULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo N°110010000000021457395 de fecha 11/05/2018, N°110010000000021458151 de fecha 11/06/2018 y N°110010000000021477576 de fecha 11/22/2018, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que el 27 de octubre de 2020 fue notificada de la decisión de la resolución de revocatoria 1580 de 2020, es decir que una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la autoridad de tránsito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Por esta razón, su solicitud de impugnación se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento a través de su correo electrónico con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO: COPIA RESOLUCION 1580 DE 2020
COPIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL

PROYECTO: DAYANA M. REYES – ABOGADA SDM- *Dayana Reyes*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Octubre, siendo las 4:08
compareció el señor(a) Maria Elsa Orozco Rodriguez,
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 57.937.287 a quien se le notifica
el contenido del acto administrativo de Revocatoria Directa Resolución No. 1580 de
fecha 2020, por medio del cual se da contestación de fondo a la solicitud
presentada por el compareciente.

Se informa al notificado que en contra de la presente acta de notificación no **procede**
recurso alguno

Se entrega copia de la revocatoria No. 1580 en 8 folios.

Nombre de quien se notifica:

Maria Elsa Orozco Rodriguez

Firma:

C.C. No. 57.937.287

Nombre del servidor que notifica:

David Torres

Firma:

C.C. No.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibidem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales", procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocatoria directa de la(s) Resolución(es) No(s). 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No(s). 11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-48483/2020**, el(la) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, manifiesta su inconformismo, respecto del(los) comparendo(s) No(s). 11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744, por cuanto indica no haber recibido en el lugar de su residencia la notificación de la(s) orden(es) de comparendo relacionada(s).

Con el fin de resolver la petición realizada por el(la) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, se procede a verificar la información en el sistema de información SICON Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No(s). 11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744, encontrando:

1. El(Los) día(s) **veintidós (22) de noviembre de 2018; seis (06) de noviembre de 2018; cinco (05) de noviembre de 2018, diez (10) de octubre de 2018**, se expidió(eron) la(s) orden(es) de comparendo electrónico No(s). 11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744, respectivamente; al(a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, como presunto(a) propietario(a) del vehículo de placas **MSL302**, por incurrir presuntamente en la infracción **C.02**; actuación a cargo de(l) (los)(las)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

Agente(s) de Tránsito, identificado(s)(as) con número de placa policial 89650, 94296, 89643, 89643, respectivamente.

2. Que el(los) comparendo(s) No. **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, fue(ron) remitido(s) a la(s) dirección(es) que se encontraba(n) reportada(s), una en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad - SIM, para la fecha de la imposición de(l) (los) comparendo(s) en mención, y que corresponde a la(s) carrera 114 B # 151-54, con el propósito de surtir la notificación personal; no obstante este fue devuelto por la causal "NO EXISTE", tal y como enseñan las siguientes imágenes:

- **11001000000021477576**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		PONTAPRESS	
Centro Operativo	UAC CENTRO	Fecha Pre-avisado	27/11/2019 07:56:50
Código de Envío	10944889		
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000021477576 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		MT/C: C.T. 1.890099001 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11101100 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111557	
Nombre/ Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ/MSL302 Dirección: CR 114 B No. 151 - 54 Teléfono: 960134/163742208 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11116118 Código Operativo: 1111687	
		Causal Devoluciones: ☒ RE Retenido ☐ NO No existe ☐ NO No existe ☐ NO No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ DE Dirección errada	
		Firma nombre y/o sello	
		C.C. Tel	

- **11001000000021458151**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		PONTAPRESS	
Centro Operativo	UAC CENTRO	Fecha Pre-avisado	28/11/2019 14:34:58
Código de Envío	10837946		
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000021458151 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		MT/C: C.T. 1.890099001 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11101100 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111557	
Nombre/ Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ/MSL302 Dirección: CR 114 B No. 151 - 54 Teléfono: 960134/163742208 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11116118 Código Operativo: 1111687	
		Causal Devoluciones: ☒ RE Retenido ☐ NO No existe ☐ NO No existe ☐ NO No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ DE Dirección errada	
		Firma nombre y/o sello	
		C.C. Tel	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

• 11001000000021457395

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9				
POSTEXPRESS				
Centro Operativo:	LAC CENTRO	Fecha Admisión:	08/11/2018 17:52:48	
Orden de servicio:	10853126	Fecha Aprox Entrega:	09/11/2018	
Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Subdirección Administrativa		Causas Devoluciones:	
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
	Referencia: 11001000000021457395			
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Teléfono: 3649400 EXT 6310		Código Postal: 111811000	☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587		
Nombre/Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ/MSL302				
Dirección: CR 114 B No. 151 - 54				
Tel: 8960534/5163742208		Código Postal: 11181318	Código Operativo: 1111587	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		

• 11001000000021443744

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9				
POSTEXPRESS				
Centro Operativo:	LAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	10/10/2018 16:50:42	
Orden de servicio:	10865110			
Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Subdirección Administrativa		Causas Devoluciones:	
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
	Referencia: 11001000000021443744			
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Teléfono: 3649400 EXT 6310		Código Postal: 111811000	☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587		
Nombre/Razón Social: MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ/MSL302				
Dirección: CR 114 B No. 151 - 54				
Tel: 8960534/5163742208		Código Postal: 11181318	Código Operativo: 1111587	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto Contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su Artículo 24, modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que indica:

"(...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso,

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

Por lo tanto, el(los) día(s) **primero (1) de febrero de 2019, dieciseis (16) de enero de 2019, dieciséis (16) de enero de 2019, once (11) de diciembre de 2018**, la Autoridad de Tránsito profirió la(s) Resolución(s) No. **1423059, 1358629, 1350221, 1191009** respectivamente; mediante la(s) cual(es) se declaró contraventor(a) de las normas de tránsito a(l) el(la) señor(a)) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51.937.287**, la(s) cual(es) fue(ron) notificada(s) en estrados; y se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s).

4. No obstante a lo anteriormente descrito, verificado la(s) plataforma(s) virtual(es) de(l) (los) Servicios Integrados para la Movilidad (SIM); y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se encontró la siguiente información del domicilio de(l) (la) Peticionario(a):

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C51937287	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
MARIA ELSA		OROZCO
Fecha	Sexo	Teléfono
1967-11-20	☐ H ☒ M ☐ I	6960534
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 114 B No. 151 - 54		

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 114 D NO. 151 - 54 CA133	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	MARIAELSAOROZCO@GMAIL.COM
Teléfono:	6960534	Teléfono móvil:	3163742206
Fecha de actualización:			

La dirección registrada en el SIM es carrera 114 B # 151-54, en esta ciudad; y fue utilizada para notificar la(s) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744**; en contraste, difiere esta locación, con la dirección registrada en el RUNT, que corresponde a la carrera 114D # 151-54 CA133.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el(la) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su Artículo 137 preceptúa:

"INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicable las normas contenidas en los códigos que señala Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto).**

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la Sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el(a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, manifiesta no haber recibido a su dirección de residencia la notificación del(os) comparendo(s) No(s). **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**; y de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la(s) dirección(es) carrera 114 B # 151-54, en Bogotá D.C.; ahora bien, la empresa de correspondencia al no poder hacer entrega de la(s) orden(es) de comparendo en mención, registró como causal de devolución "**NO EXISTE**"; razón por la cual, en este punto es importante resaltar, que la dirección carrera 114 B # 151-54 a la que le fue(ron) enviada(s) la(s) notificación(es) de la(s) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, no corresponde con la dirección registrada en el RUNT, la cual corresponde a la carrera 114D # 151-54 CA133.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1530 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51.937.287**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se puede observar de acuerdo con la dirección registrada en el SIM y utilizada para notificar las órdenes de comparendo No(s). **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, no sólo es inexistente como lo reportan los reportes del operador de correspondencia, al indicar **"NO EXISTE"**, sino que sumando a esto, la dirección no corresponde a la registrada en el RUNT.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la(s) Resolución(es) No. **1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del contratista de la empresa de correspondencia al momento de registrar la causal de devolución, motivo por el cual se configuró una indebida notificación.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: **"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...²)"** (Negrilla del Despacho)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla y subrayado del Despacho)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación de(l) (las) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000021477576, 11001000000021458151, 11001000000021457395, 11001000000021443744,**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. Procederá esta Autoridad a revocar la(s) Resolución(es) que resolvió(eron) la responsabilidad contravencional; y en su lugar ordena reiniciar la(s) actuación(es) administrativa conforme al Artículo 137 de la ley 769 de 2002; restableciendo los términos consagrados en el Artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con (las) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

Este Despacho considera necesario informar a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

De otra parte, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No(s). **11001000000022786570**; **11001000000022789531**, del dieciseis (16) de enero de 2019; y dieciocho (18) de enero de 2019, respectivamente, en la cual se observa, en su(s) respectiva(s) guía(s) de correspondencia, que no fue(ron) entregado(s) al Peticionario(a) por ser "**NO EXISTE**", el Peticionario(a) fue notificado en la dirección carrera 114D # 151-54 CA133, dirección que es exactamente igual a la que declaró en el RUNT; por consiguiente, este Despacho no encuentra justificación para revocar la(s) Resolución(es) No(s). **255954** del

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1590 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

martes ventiséis (26) de marzo de 2019; 276023 del veintiséis (26) de marzo de 2019; puesto que, si la dirección a la cual fue notificado el(la) Peticionario(a) no fuese es correcta, pero esta coincide en su totalidad con la declarada en el RUNT, le corresponde a(l) (la) Peticionario(a) actualizar su dirección de correspondencia; y por el contrario, no debe la Administración Pública revocar actos administrativos en los cuales ha obrado y procedido conforme a derecho.

Adicionalmente a lo anterior, no se encuentra en el expediente prueba allegada por parte del Peticionario(a), en la cual demuestre que ha solicitado o denunciado, con anterioridad, algún posible cambio u error en el registro de su dirección de correspondencia en el RUNT; razón por la cual, permite presumir de hecho que, la dirección registrada en el RUNT es la declarada *motu proprio* por el(la) Peticionario(a).

Por lo tanto, se le sugiere a(l) (la) Peticionario(a) a actualizar su dirección en el RUNT, si así lo considera, con el fin de que le sea notificada cualquier correspondencia a su dirección correcta.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) **No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018;** en donde se declaró contraventor(a) de las normas de tránsito a él (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, por los motivos expuestos en la parte considerativa de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.*

la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la(s) Resolución(es) No. **255954** del martes ventiséis (26) de marzo de 2019; **276023** del veintiséis (26) de marzo de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**.

ARTÍCULO CUARTO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la Ley 1383 de 2010 de la(s) orden(es) de Comparendo No(s). **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021477576**, **11001000000021458151**, **11001000000021457395**, **11001000000021443744**, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Supervisión del contrato de correspondencia para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al(a) señor(a) **MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1580 DE 2020**

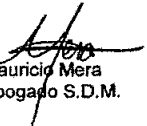
Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) MARÍA ELSA OROZCO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.937.287, contra la(s) Resolución(es) No. 1423059 del primero (1) de febrero de 2019, 1358629 del dieciseis (16) de enero de 2019, 1350221 del dieciséis (16) de enero de 2019, 1191009 del once (11) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo de(l) (los) proceso(s) coactivo(s) adelantado(s), en contra de(l) (la) señor(a) **RODRÍGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **51.937.287**.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 14 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Proyectó: Mauricio Mera
Abogado S.D.M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21905

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-178326/ MARIA ELSA OROZCO RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-184163 d eI 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-178326.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

